



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

CP-859/2017-VA (ALBERCA-INY/AYE)

Resolución del expediente CP-859/2017-VA (ALBERCA-INY/AYE) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego de viñedo por goteo, uso industrial y recreativo, en el término municipal de La Cistérniga (Valladolid)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- TARSILA FERNADEZ GAYO, S.L. (B47757166), representada por D. RICARDO RODILLA FERNÁNDEZ solicitó, con fecha 20 de abril de 2017, una concesión de aguas subterráneas, procedentes de la masa de agua subterránea “Terciario Detrítico Bajo los Páramos” (DU-400067), con un volumen máximo anual de 13.912,84 y un caudal máximo instantáneo de 2,22 l/s, con destino a riego por goteo de 28,2671 ha de viñedo, uso industrial (Bodega de elaboración de vinos) y abastecimiento (Vivienda de 8 personas con 0,2000 ha de jardines y zonas verdes y piscina), en el término municipal de La Cistérniga (Valladolid), incoándose el expediente de referencia CP-859/2017-VA (ALBERCA-INY/AYE).

VALLADOLID
Muro, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAMANCA
Avda. Italia, 1
37007 SALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces,
49008 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 29/07/2020 09:34:15

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 13.912,84 m³ con destino a riego por goteo de 28,2671 ha de viñedo, uso industrial (Bodega de elaboración de vinos y vivienda de 8 personas asociada a la misma), riego de 0,200 ha de jardines y llenado de piscina de 396 m³ de capacidad. La captación de las aguas se realizará mediante un sondeo sito en el paraje "Los Lagares", en la parcela 5001, del polígono 1, del término municipal de La Cistérniga (Valladolid), de 120 m de profundidad y 300 mm de diámetro de entubado, en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 20 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 2,22 l/s.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

- Con fecha 21 de septiembre de 2017 se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica manifestando con fecha 9 de mayo de 2018 la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, "*...siempre y cuando se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado*".



5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 18 de octubre de 2017 se solicita informe a la Delegación Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación.

- Con fecha 21 de septiembre de 2017 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibándose en sentido favorable con fecha 27 de noviembre de 2017.

- Con fecha 18 de octubre de 2017 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Valladolid, Unidad de Agricultura, recibándose en sentido favorable en fecha 30 de abril de 2018.

- Con fecha 3 de diciembre de 2018 se solicita informe al Área de Calidad de las Aguas, recibándose en sentido favorable en fecha 12 de febrero de 2019, indicando varias condiciones, que serán recogidas en el condicionado de la concesión.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental del Servicio de Policía de Aguas, con fecha 4 de octubre de 2017, pudo comprobarse que las obras de toma se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 m del punto de ubicación de la captación.



7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, de fecha 22 de noviembre de 2017, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de La Cistérniga, según certificado del mismo de fecha 7 de diciembre de 2017, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debido a la escasa importancia de las obras a realizar y a la ausencia de reclamaciones.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 22 de mayo de 2020, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

I- Con respecto a lo indicado por la Oficina de Planificación Hidrológica en su informe de fecha 9 de mayo de 2018, sobre respetar el código de buenas prácticas, se incorporará al condicionado específico de la concesión la siguiente condición:

El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 40/2009 de 25 de junio. (Condición 2.2.9)



II- En relación a lo señalado por el Área de Calidad de las Aguas en su informe de fecha 12 de febrero de 2019, se incluirán en condicionado de la concesión, las siguientes condiciones:

- *Durante la fase de explotación del sondeo, se tomarán de manera permanente las medidas oportunas para evitar la entrada de sustancias o materiales susceptibles de contaminar las aguas subterráneas. (Condición 2.2.11)*

- *No se realizarán vertidos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los términos próximos a ellas, colindantes o no, esté regulado o no, o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos. (Condición 2.2.12)*

- *En el caso de que se produzcan daños al dominio público hidráulico como consecuencia de una mala gestión de los residuos, se exigirá al titular la responsabilidad por acciones causantes de daños al DPH derivadas del incumplimiento del art. 97 del TRL (art. 234.c RDPH). (Condición 2.2.13)*

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 3 de julio de 2020.



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO:**

OTORGAR a TARSILA FERNADEZ GAYO, S.L. (B47757166), la presente **concesión de aguas subterráneas**, procedentes de la Masa de agua subterránea “Terciario Detrítico Bajo los Páramos” (DU-400067), con un volumen máximo anual de 13.912,84 m³, un caudal máximo instantáneo de 2,22 l/s, y un caudal medio equivalente de 1,22 l/s, en el término municipal de La Cistérniga (Valladolid), con destino a riego de viñedo por goteo, uso industrial y recreativo de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:



CARACTERISTICAS DEL DERECHO

TITULAR: TARSILA FERNADEZ GAYO, S.L.

N.I.F.: B47757166

TIPO DE USO: Riego por goteo de 28,2671 ha de viñedo, uso industrial (Bodega de elaboración de vinos y vivienda de 8 personas asociada a la misma), riego de 0,200 ha de jardines y llenado de piscina.

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 13.912,84

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

Mes	Riego	Industrial	Piscina y jardines	TOTAL
Oct	0	99,44	0	99,44
Nov	0	96,23	0	96,23
Dic	0	99,44	0	99,44
Ene	0	99,44	0	99,44
Feb	0	89,21	0	90,55
Mar	0	99,44	0	99,44
Abr	0	96,23	0	96,23
May	0	99,44	396,52	496,44



Mes	Riego	Industrial	Piscina y jardines	TOTAL
Jun	1.198,16	96,23	110,02	1.404,41
Jul	4.450,30	99,44	408,63	4.958,37
Ago	4.318,47	99,44	396,52	4.814,43
Sep	1.338,18	96,23	122,97	1.557,38

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 2,22

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 1,22

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Masa de agua subterránea "Terciario Detrítico Bajo los Páramos" (DU-400067)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 25 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de Concesión Administrativa

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS: 3



CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua subterránea "Terciario Detrítico Bajo los Páramos" (DU-400067)

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 120

DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm): 300

POTENCIA DEL GRUPO ELECTROBOMBA (CV): 20

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Los Lagares

TÉRMINO MUNICIPAL: La Cistérniga

PROVINCIA: Valladolid

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (364072, 4606210)

HUSO: 30

POLIGONO: 1

PARCELA: 5001



VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 13.912,84

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 2,22

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 1,22

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador de tipo Woltman DN 50 mm.

CARACTERÍSTICAS DE LOS USOS

CARACTERÍSTICAS DEL USO 1

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Riego

SISTEMA DE RIEGO: Localizado (Goteo)

TIPO DE CULTIVO: Leñosos (Viñedo)

SUPERFICIE REGABLE (ha): 28,2671

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TOPÓNIMO: Los Lagares

TÉRMINO MUNICIPAL: La Cistérniga

PROVINCIA: Valladolid

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (363881, 4605929)



HUSO: 30

POLIGONO: 1

PARCELAS: 5004 y 5006

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Riego por goteo de 28,2671 ha de viñedo, en las parcelas 5004 (145,3192 ha) y 5006 (36,5651 ha), del polígono 1 del término municipal de La Cistérniga (Valladolid).

DOTACIÓN (m³/ha-año): 400

VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 11.306,84

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 1,99

CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 1,07

CARACTERÍSTICAS DEL USO 2

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Industrial

TIPO DE INDUSTRIA: Bodega de elaboración de vino

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TOPÓNIMO: Los Lagares

TÉRMINO MUNICIPAL: La Cistérniga

PROVINCIA: Valladolid

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (364157, 4606166)



HUSO: 30

POLIGONO: 1

PARCELA: 5007

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Suministro a una bodega de elaboración de vino, ubicada en la parcela 5007 del polígono 1 del término municipal de La Cistérniga (Valladolid).

DOTACIÓN (m³/día): 3,208

VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 1.170,8

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,05

CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 0,04

CARACTERÍSTICAS DEL USO 3

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Riego de 0,200 ha de jardines y llenado de piscina

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TOPÓNIMO: Los Lagares

TÉRMINO MUNICIPAL: La Cistérniga

PROVINCIA: Valladolid

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (364150, 4606220)



HUSO: 30

POLIGONO: 1

PARCELA: 5007

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Riego de 0,200 ha de jardines y llenado de piscina en la parcela 5007 del polígono 1 del término municipal de La Cistérniga (Valladolid).

DOTACIÓN (m³/día): 9,568

VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 1.435,20

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,18

CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 0,11

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).



2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Se adjunta libro de registro del control efectivo de caudales y anexo informativo sobre las obligaciones relativas a la llevanza del libro, al mantenimiento del sistema y a la medición, el registro y la comunicación de datos.

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.



La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).



2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.



2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

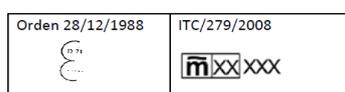
2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

La instalación del contador se realizará en el **plazo de un (1) mes**, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante.

El contador deberá tener un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) o en el punto 7.1 del Anexo I de la ITC/279/2008, de 31 de enero:



En el referido plazo deberá comunicar la finalización de la instalación subiendo a la Web de esta CHD (www.chduero.es) fotografías del contador ya instalado siguiendo las siguientes instrucciones:

- (i) Acceda a Gestión de la cuenca y seleccione Subida información contadores volumétricos.
- (ii) Acceda a la aplicación introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):

Usuario: disponible en la notificación de la resolución al petitionerio.

Clave: disponible en la notificación de la resolución al petitionerio.

- (iii) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 1 de la esfera del contador de la captación 1 en la que se observe la lectura y el marcado)
- (iv) Seleccione acceder de nuevo al menú principal
- (v) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 2 en la que se observe la ubicación del contador de la captación 1 en la tubería de impulsión)
- (vi) Cierre la sesión.

2.2.2. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (artículo 61.4 T.R.L.A.).



2.2.3. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.4. Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j R.D.P.H.).

2.2.5. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.6. Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (art. 115.2.k del R.D.P.H.), debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/1985 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.



2.2.7. El responsable de la seguridad del sondeo es el propietario del terreno en que aquél se encuentra. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias.

En este caso deberá contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o deshechos en su interior.

2.2.8. Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder al debido y completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

2.2.9. El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 40/2009 de 25 de junio.

2.2.10. Es responsabilidad del concesionario suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente (artículo 125.2 del R.D.P.H.).

2.2.11. Durante la fase de explotación del sondeo, se tomarán de manera permanente las medidas oportunas para evitar la entrada de sustancias o materiales susceptibles de contaminar las aguas subterráneas.



2.2.12. No se realizarán vertidos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los términos próximos a ellas, colindantes o no, esté regulado o no, o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos.

2.2.13. En el caso de que se produzcan daños al dominio público hidráulico como consecuencia de una mala gestión de los residuos, se exigirá al titular la responsabilidad por acciones causantes de daños al DPH derivadas del incumplimiento del art. 97 del TRL (art. 234.c RDPH).

2.2.14. Queda prohibido el vertido de productos procedentes del proceso industrial para el que se conceden las aguas, sobre los cauces públicos y canales, sobre el terreno o en el subsuelo, sea mediante evacuación, inyección o depósito. A estos efectos, el concesionario deberá obtener la preceptiva autorización de la Confederación, de acuerdo con lo establecido en el art. 245 y ss. del R.D.P.H.

2.2.15. Según lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, el titular deberá instalar un elemento específico para limitar el caudal máximo a las determinaciones de la concesión que podrá ir incorporado al propio contador o ser instalado de forma independiente, en cualquier caso, sin producir afección a la medición realizada por el contador. Será válido cualquier dispositivo que haga imposible el aprovechamiento de un caudal superior al máximo fijado en el título habilitante.





pág.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Fdo.: Cristina Danés de Castro.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 29/07/2020 09:34:15

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



ANEXO

Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE nº 128, de 27 de mayo.

Categoría del aprovechamiento: 1ª (Volumen máximo anual menor que 20.000 m³)

Expediente: CP-859/2017-VA (ALBERCA-INY/AYE)

- (i) Se adjunta libro de control en el que se realizarán las anotaciones de los volúmenes captados cada año, obtenidos por diferencia de lecturas en el sistema de medición instalado en la captación (mes de enero). Realice copias de las hojas de anotación para años sucesivos
- (ii) En el primer trimestre de cada año natural debe subir a la web de esta CHD, O.A. (www.chduero.es → Gestión de la cuenca → Subida información contadores volumétricos) la información sobre los volúmenes captados el año natural anterior siguiendo las instrucciones que se facilitan en la aplicación y accediendo a la misma introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):

Usuario: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.

Clave: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.

Si tiene problemas para subir la información o quiere hacer alguna observación, por favor diríjase al correo electrónico: sistemasdecontrol@chduero.es.



- (iii) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.
- (iv) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones
- (v) El mantenimiento del sistema de medición se ha de realizar conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las instrucciones técnicas del fabricante.
- (vi) Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III Apartado 4:
- De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de estos contadores es de doce años, pudiendo ser ampliada según se establece en los puntos 3 y 4.
 - Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica, estando prohibida su reparación o modificación.
- (vii) En caso de avería, el contador deberá ser sustituido, previa autorización de esta CHD, O.A.
- (viii) Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite esta CHD, O.A. sobre las mediciones practicadas.

